



División de Salud Pública

Condado de Santa Cruz

Agencia de Servicios de Salud

CAJA DE OFICINA POSTAL 962, 1080 Emeline Ave., SANTA CRUZ, CA 95061-0962

TELÉFONO: (831) 454-4000 FAX: (831) 454-4488 TDD: Llame al 711

ORDEN DEL FUNCIONARIO PRINCIPAL DE SALUD REQUIRIENDO EL USO DE CUBIERTAS PARA LA CARA

Por favor lea esta orden cuidadosamente. La violación o falla en cumplir con esta Orden es considera un delito menor castigable con multa, encarcelamiento o ambos. (Código de Salud y Seguridad de California § 120295, y siguientes; Código Penal de California §§ 69, 148 (a) (1))

BAJO LA AUTORIDAD DEL CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD DE CALIFORNIA SECCIONES 101040, 101085 Y 120175, EL FUNCIONARIO PRINCIPAL DE SALUD DEL CONDADO DE SANTA CRUZ ("FUNCIONARIO DE SALUD") ORDENA:

1. Esta Orden requiere temporalmente el uso de Cubiertas para la Cara para desacelerar aún más la propagación de la nueva enfermedad de coronavirus 2019 ("COVID-19"). Esta Orden entrará en vigor a las 11:59 p.m. el 24 de abril de 2020 y continuará vigente hasta que el Funcionario de Salud lo extienda, rescinda, sustituya o modifique por escrito. Todas las personas, empresas y agencias gubernamentales en el Condado de Santa Cruz ("Condado") deben cumplir con las disposiciones de esta Orden. Esta Orden se aplica a las áreas no incorporadas del condado de Santa Cruz, así como a las ciudades de Capitola, Santa Cruz, Scotts Valley y Watsonville.
2. Esta Orden se emite de acuerdo con e incorpora la Orden del 31 de marzo de 2020 del Funcionario Principal de Salud del Condado de Santa Cruz que Ordena a todas las Personas en el Condado que Continúen Refugiándose en su Hogar hasta el 3 de mayo de 2020; y Proporcionar más Aclaraciones y Limitaciones.
3. Esta Orden se basa en la creciente evidencia de la presencia de COVID-19 en el condado de Santa Cruz, California y los Estados Unidos. En el Condado, a partir del 22 de abril de 2020, hay 111 casos confirmados de COVID-19 y dos muertes.
4. El Funcionario de Salud ha determinado que esta Orden, y las Ordenes anteriores, fueron y son necesarias porque COVID-19 está presente en el Condado, es altamente contagioso y se transmite a través de las gotas respiratorias que se producen cuando una persona infectada tose, estornuda o habla. Estas gotas pueden caer sobre otras personas o ser inhaladas a través de los pulmones, pueden caer y adherirse a las superficies donde permanecen durante días, y pueden permanecer viables en el aire hasta por tres horas, incluso después de que la persona infectada se haya ido del lugar. Cuando se usan adecuadamente, las Cubiertas para la Cara tienen el potencial de prevenir la transmisión del virus al limitar la propagación de estas gotas. Los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades y el Departamento de Salud Pública de California ahora creen que usar una cubierta para la cara, cuando se combina con la distancia física de al menos 6 pies y el lavado frecuente de las manos, puede reducir el riesgo de transmitir COVID-19 al reducir la propagación de gotitas respiratorias.
5. Como se usa en esta Orden, una "Cubierta para la Cara" significa una cubierta hecha de tela, tejidos o materiales permeables, sin agujeros, que solamente cubre la nariz y la boca y las áreas alrededor de la parte inferior de la cara. Una cubierta que oculta o enmascare los ojos o la frente del usuario no es una Cubierta para la Cara.

Ejemplos de Cubiertas para la Cara incluyen una bufanda o pañuelo; una polaina de cuello; una cubierta hecha en casa con una camiseta, sudadera o toalla sujeta con correas o de otra manera; o una mascarilla (que no necesita ser de grado médico). Una Cubierta para la Cara puede ser fabricado o hecho a mano con materiales domésticos comunes.

Tenga en cuenta que cualquier mascarilla que incorpore una válvula unidireccional (generalmente un cilindro de plástico elevado del tamaño de un cuarto en la parte frontal o lateral de la máscara) que está diseñada para facilitar la exhalación fácil no se considera una Cubierta para la Cara según esta Orden y por lo tanto no cumple con los requisitos de esta Orden. Las válvulas de ese tipo dejan que las gotas salgan de la mascarilla, poniendo a las personas cercas en riesgo.

En el sitio web de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades, puede encontrar un video que muestra cómo hacer una Cubierta para la Cara e información adicional sobre cómo usar y lavar una Cubierta para la Cara,
<https://espanol.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/prevent-getting-sick/diy-cloth-face-coverings.html>

6. Todos los miembros del público, excepto como se exige específicamente a continuación, deben usar una Cubierta para la Cara en las siguientes situaciones:
 - a. Cuando están dentro, o en la fila para entrar, o cuando realizan negocios a través de la ventanilla de un automóvil o un mostrador de cualquier Negocio Esencial (como se define ese término en la Sección 12.f en la Orden de Refugiarse en el Hogar del 31 de marzo de 2020), incluidos, entre otros, supermercados, tiendas de conveniencia, tiendas de comestibles, lavanderías y restaurantes;
 - b. Cuando están dentro o en cualquier ubicación o instalación que realizan Operaciones Básicas o cuando están dentro o en cualquier ubicación que brindan Funciones Esenciales del Gobierno (como se define en las Secciones 12.g y 12.d, respectivamente, en la Orden de Refugiarse en el Hogar del 31 de marzo de 2020)
 - c. Cuando se dedican al trabajo de Infraestructura Esencial (como se define en la Sección 12.c en la Orden de Refugiarse en el Hogar del 31 de marzo de 2020),
 - d. Cuando están obteniendo servicios en Instalaciones de Atención Médica (como se define en la Sección 13.b en la Orden de Refugiarse en el Hogar del 31 de marzo de 2020) incluidos hospitales, clínicas, lugares donde realizan las pruebas COVID-19, dentistas, farmacias, bancos de sangre y campañas de donación de sangre, otras instalaciones de atención médica, proveedores de salud mental o instalaciones que brindan atención veterinaria y servicios de atención médica similares para animales, a menos que un empleado o trabajador de la Operación de Asistencia Médica indique lo contrario; o
 - e. Cuando están esperando o viajando en transporte público, paratransito o están en un taxi, servicio de automóvil privado o vehículo de viaje compartido.
7. Cada conductor u operador de cualquier transporte público o vehículo de paratransito, taxi o servicio de automóvil privado o vehículo de viaje compartido debe usar una Cubierta para la Cara mientras conduce u opera dicho vehículo, independientemente de si un miembro del público está en el vehículo, debido a la necesidad de reducir la propagación de las gotas respiratorias en el vehículo.
8. Todos los Negocios Esenciales, así como las entidades y organizaciones con trabajadores dedicados al trabajo de Infraestructura Esencial, Operaciones Básicas o Funciones Esenciales del Gobierno (a excepción de las Operaciones de Asistencia Médica, que están sujetas a sus propias regulaciones con respecto a las Cubiertas para la Cara) deben:
 - a. Requerir a sus empleados, contratistas, propietarios y voluntarios que usen una Cubierta para la Cara en el lugar de trabajo y cuando cumplan trabajos fuera del sitio en cualquier momento que el empleado, contratista, propietario o voluntario esta:
 - i. interactuando en persona con cualquier miembro del público;
 - ii. trabajando en cualquier espacio visitado por miembros del público, como por ejemplo y sin limitación áreas de recepción, pasillos de supermercados o farmacias, mostradores de

- servicio, baños públicos, áreas de caja y pago, salas de espera, áreas de servicio y otros espacios utilizados para interactuar con el público, independientemente de si alguien del público está presente en ese momento;
- iii. trabajando en cualquier espacio donde se preparan o empaquetan alimentos para la venta o distribución a otras personas;
 - iv. trabajando o caminando por áreas comunes como pasillos, escaleras, ascensores y estacionamientos; o
 - v. en cualquier habitación o área cerrada cuando otras personas (excepto los miembros del hogar o residencia de la persona) están presentes.

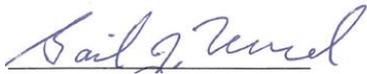
Para mayor claridad, no se requiere una Cubierta para la Cara cuando una persona está en una oficina personal (un cuarto individual) cuando otras personas fuera del hogar de esa persona no están presentes, siempre y cuando el público no visita regularmente. A modo de ejemplo y sin limitación, no se requiere que un trabajador de la construcción, un plomero, un gerente de banco, un contador o una persona que repare bicicletas use una Cubierta para la Cara si esa persona está sola y en un espacio no visitado regularmente por el público, pero esa persona debe ponerse una Cubierta para la Cara cuando los compañeros de trabajo estén cerca, cuando un cliente /consumidor los visite y cuando este en algún lugar donde estén presentes regularmente miembros del público u otros compañeros de trabajo.

- b. Tome medidas razonables, así como colocar letreros para recordar a sus clientes y al público el requisito de usar una Cubierta para la Cara mientras está dentro o esperando en la fila para entrar al negocio, instalación o ubicación. Negocios Esenciales, empresas y entidades que se dedican al trabajo de Infraestructura Esencial, Funciones Esenciales del Gobierno u Operaciones Básicas deben tomar todas las medidas razonables para prohibir la entrada a cualquier miembro del público que no esté usando una Cubierta para la Cara y no deben atender a esa persona.
9. Cualquier niño de dos años o menos no debe usar una Cubierta para la Cara debido al riesgo de asfixia. Además, esta Orden no requiere que ningún niño entre las edades de 2 y doce años use una Cubierta para la Cara, que incluye, pero no limitado, cuando asiste a actividades de cuidado de niños (como se describe en la Sección 12 (f) xxvii en la Orden de Refugiarse en el Hogar del 31 de marzo de 2020). Los padres y cuidadores deben supervisar el uso de las Cubiertas para la Cara por parte de los niños para evitar el mal uso.
 10. Se recomienda usar una Cubierta para la Cara, pero no es obligatorio cuando se realiza ejercicio al aire libre, como caminar, en excursiones, andar en bicicleta o correr. Pero cada persona involucrada en estas actividades debe cumplir con los requisitos del distanciamiento social, incluyendo mantener al menos seis pies de distancia de todas las demás personas en la mayor medida posible. Además, se recomienda que cada persona que participe en estas actividades traiga una cubierta facial y la use en circunstancias en las que sea difícil seguir los requisitos de distanciamiento social, y que lleve la cubierta facial en un lugar fácilmente accesible, como alrededor del cuello de la persona o en un bolsillo, para tal uso. Debido a que correr o andar en bicicleta hace que las personas expulsen con mayor fuerza las partículas en el aire, lo que hace que la distancia mínima de 6 pies sea menos adecuada, se debe mantener una distancia física de más de 6 pies al realizar estas actividades. Las personas deben evitar escupir cuando hagan ejercicio.
 11. Esta Orden no requiere que las personas usen una Cubierta para la Cara mientras conduzcan un vehículo solo, o exclusivamente con otros miembros de la misma familia u hogar.
 12. Esta Orden tampoco requiere que una persona use una Cubierta para la Cara si la persona puede mostrar: (1) que un profesional médico le ha informado que usar una puede representar un riesgo para la persona que usa la Cubierta para la Cara por razones relacionadas con la salud; o (2) usar una Cubierta para la cara crearía un riesgo para la persona relacionada con su trabajo según lo determinen los reguladores locales, estatales o federales o las pautas de seguridad en el lugar de trabajo. Una persona que tenga problemas para respirar o que esté

inconsciente, incapacitada o de otra manera incapaz de quitarse la Cubierta sin ayuda no debe usar una Cubierta para la Cara.

13. Las Cubiertas para la Cara deben ser cómodas, de modo que el usuario pueda respirar cómodamente por la nariz y no tenga que ajustarlo con frecuencia, para evitar tocarse la cara. Mientras las mascarillas de grado médico, como las mascarillas N95 y las mascarillas quirúrgicas, sean escasas, los miembros del público no deben comprar esas mascarillas y usarlas según esta Orden; esas mascarillas de grado médico deben reservarse para proveedores de atención médica y personal de primeros auxilios. En general, incluso cuando no es requerido por esta Orden, se recomienda a las personas que usen una Cubierta para la Cara cuando estén en público. Además, las Cubiertas para la Cara que no se desechan después de cada uso, se deben limpiar con frecuencia y debe tener otras, que estén limpias, disponible para su uso.
14. La intención de esta Orden es garantizar que todas las personas que visitan o trabajan en Negocios Esenciales y todas las personas que necesitan atención médica en las instalaciones médicas o que participan en ciertos tipos de transporte público o transporte con otras personas usen una Cubierta para la Cara para reducir la probabilidad de que puedan transmitir o propagar el virus COVID-19. La intención de esta Orden también es garantizar que las personas que trabajan o reciben servicios de entidades dedicadas al trabajo de Infraestructura Esencial, Operaciones Básicas o Funciones Gubernamentales Esenciales también usen una Cubierta para la Cara cuando estén cerca de otros. Al hacerlo, esta Orden ayudará a reducir la propagación del virus COVID-19 y mitigar el impacto del virus en los miembros del público y en la entrega de servicios críticos de atención médica a todos que necesitan tal servicio. Todas las disposiciones de esta Orden deben interpretarse para efectuar esta intención.
15. De conformidad con las secciones 26602 y 41601 del Código de Gobierno y la sección 101029 del Código de Salud y Seguridad, el Funcionario Principal de Salud requiere que el Sheriff y todos los jefes de policía del Condado que impongan y garanticen el cumplimiento de esta Orden. La violación de cualquier disposición de esta Orden constituye una amenaza inminente y una amenaza para la salud pública, constituye una molestia pública y se castiga con una multa, encarcelamiento o ambos.
16. Las copias de esta Orden se enviarán de inmediato: (1) disponible en las oficinas del Condado en 701 Ocean St, Santa Cruz, CA 95060; (2) publicado en el sitio web del Departamento de Salud Pública del Condado (www.santacruzhealthservices.org); y (3) proporcionado a cualquier miembro del público que solicite una copia de esta Orden.
17. Si alguna disposición de esta Orden o su aplicación a cualquier persona o circunstancia se considera inválida, el resto de la Orden, incluida la aplicación de dicha parte o disposición a otras personas o circunstancias, no se verá afectada y continuará en plena fuerza y efecto. Para este fin, las disposiciones de esta Orden son separables.

ESTA ORDENADO:



Dra. Gail Newel
Funcionaria Principal de la Salud del Condado de Santa Cruz

Fecha: 23 de abril de 2020

Aprobado



Oficina del Consejo del Condado